

Oficio Nro. BCE-DRL-2014-0369-OF

Guayaquil, 09 de abril de 2014

Asunto: Registro de Acciones a nombre del Banco Central del Ecuador

Señor
Rafael Alberto Teran Lopez
Gerente General
HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A
En su Despacho

De mi consideración:

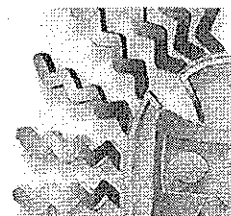
Mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y sus reformas, la Junta Bancaria emitió las normas para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa de las instituciones financieras que se encontraban en esa situación legal. Dentro de la referida normativa, se estableció el mecanismo para la transferencia de los activos de las instituciones financieras en liquidación a otra institución del sistema financiero.

Con oficio No. SBS-INJ-SAL-2009-1337 de 15 de diciembre de 2009, la anterior Superintendente de Bancos y Seguros comunicó a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, que en reunión de trabajo realizada en la ciudad de Guayaquil el 17 de noviembre de 2009, con la presencia del señor Presidente Constitucional de la República y de los señores miembros del Directorio de la Institución, se designó al Banco Central del Ecuador como la institución del sistema financiero que intervendrá en calidad de cesionaria dentro del proceso de liquidación forzosa de las instituciones financieras; así como, que previo conocimiento y anuencia expresa del Directorio, corresponde a la Institución receptor los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia ha sido instruida por el Organismo de Control a través de oficios dirigidos a los Liquidadores, quienes deberán suscribir las escrituras públicas correspondientes.

El Directorio del Banco Central del Ecuador mediante Resolución No. DBCE-002-2009 de 23 de diciembre de 2009, autorizó a la Administración de la Institución a recibir los activos transferidos por las entidades financieras en liquidación, cuya transferencia ha sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, expedida por la Junta Bancaria.

El artículo 6 de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y sus reformas, expedida por la Junta Bancaria, preceptúa:

“ARTICULO 6.- La tradición de los activos y sus correspondientes garantías y derechos accesorios operará de pleno derecho, sin necesidad de endosos, notificaciones ni inscripciones, salvo el caso de los bienes raíces, cuya transferencia deberá hacerse



Oficio Nro. BCE-DRL-2014-0369-OF

Guayaquil, 09 de abril de 2014

mediante escrituras públicas individuales o grupales, dependiendo de las circunstancias propias de los inmuebles y de su ubicación geográfica, alternativa que deberá ser resuelta por cada uno de los liquidadores, en función del conocimiento de la historia de dominio de los bienes a ser transferidos”

Adicionalmente, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el cierre de la crisis bancaria de 1999, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 188 de 20 de febrero de 2014, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 4 .- De las compañías.- En el plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley, los representantes legales o liquidadores de la compañías que fueron o debieron ser cedidas al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, inscribirán la transferencia de acciones y cesión de participaciones, según corresponda, a favor del Banco Central, lo cual deberá ser notificado a la Superintendencia de Compañías, bajo la prevención de que no hacerlo se iniciarán las acciones legales que correspondan en su contra.”

Dentro del marco normativo manifestado, las instituciones financieras sometidas a procesos de liquidación forzosa a cargo de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante escritura pública traspasaron en forma global sus activos a favor del Banco Central del Ecuador, entre los que constan las acciones de sus casas de valores, las cuales fueron canceladas o concluyeron su existencia legal, sin embargo éstas registraban entre sus activos, acciones de la compañía HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A.

ENTIDAD O INSTITUCION FINANCIERA

ACCIONES

Transbursatil Casa de Valores S.A.
(Casa de Valores de FINANCORP S.A.)

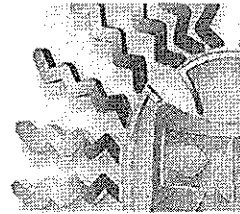
248

Es importante señalar que los títulos de las referidas acciones nunca fueron entregados al Banco Central del Ecuador, por lo que agradeceré que su representada proceda a la emisión de nuevos títulos de conformidad a lo establecido en el artículo 197 de la Ley de Compañías, que dispone lo siguiente:

“Art. 197.- Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.”

Por lo expuesto, y una vez concluida la formalidad referida en el párrafo precedente,



Oficio Nro. BCE-DRL-2014-0369-OF

Guayaquil, 09 de abril de 2014

agradeceré se registre al Banco Central del Ecuador como actual propietario de las citadas acciones, y se emitan nuevos títulos a nombre de esta Institución, así como se entreguen los rendimientos acumulados hasta el presente año.

Para el efecto, me permito comunicar que he designado al señor Jorge Luis Dávalos Merino, funcionario del Subproceso de Administración de Activos y Fideicomisos de la Dirección de Oficina de Recuperación y Liquidación, teléfono 02-2572522 ext. 2747, para que coordine las acciones que deba ejecutar vuestra representa para la aplicación inmediata de la referida Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Jenny Marina Cepeda Saavedra
DIRECTORA DE RECUPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Copia:

Señor Economista
Mateo Patricio Villalba Andrade
Gerencia General

Señor Doctor
Gustavo Paul Solórzano Andrade
Gerente General, Subrogante

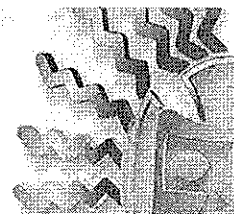
Señor Ingeniero
Jaime Fernando Aguirre Valdivieso
Director de Oficina Recuperación y Liquidación

Señora Magíster
Indira Murillo Salas
Asesora de Gerencia General

Señor
Jorge Luis Dávalos Merino
Responsable de Administración de Activos

Señorita Licenciada
Veronica Paulina Salcedo Chávez
Administrador 1

Señora Abogada
Suad Manssur
Superintendente



Oficio Nro. BCE-DRL-2014-0369-OF

Guayaquil, 09 de abril de 2014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Señor Abogado
Víctor Anchundia Places
Intendente Nacional de Compañías
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

ph



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Wladimiro Villalba Vega

TRIGESIMA CUARTA

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: **PROTOCOLIZACION.- RESOLUCION No. JB-2009-1427**
DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009
EMITIDA POR LA JUNTA BANCARIA

Otorgada por:

A favor de:

El:

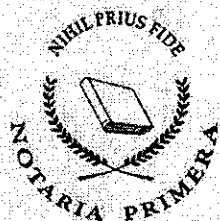
Parroquia:

INDETERMINADA

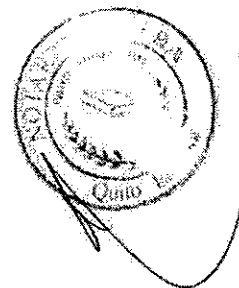
Cuantía: Avalúo:

07 DE NOVIEMBRE DEL 2012

Quito, a



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



No. 13002

PROTOCOLIZACION

**RESOLUCION No. JB-2009-1427, DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009,
EMITIDA POR LA JUNTA BANCARIA Y SUS REFORMAS**

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, 07 DE NOVIEMBRE DE 2012

*******MP*******

DI 40 COPIAS



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



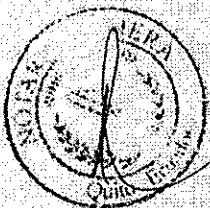
Quito, 5 de noviembre de 2012
DRLQ-4204-2012

Doctor
Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO
Ciudad

De mi consideración:

Agradeceré se sirva protocolizar las siguientes Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y Junta Bancaria, cuyas copias certificadas adjunto:

- Resolución No. SBS-2011-353 de 27 de abril de 2011;
- Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y sus reformas;
- Resolución No. SBS-2009-727 de 31 de diciembre de 2009
- Resolución No. SBS-2009-734 de 31 de diciembre de 2009
- Resolución No. SBS-2010-174 de 8 de abril de 2010
- Resolución No. SBS-2009-743 de 31 de diciembre de 2009
- Resolución No. SBS-2009-744 de 31 de diciembre de 2009
- Resolución No. SBS-2009-745 de 31 de diciembre de 2009
- Resolución No. SBS-2009-733 de 31 de diciembre de 2009
- Resolución No. SBS-2009-730 de 31 de diciembre de 2009
- Resolución No. SBS-2009-732 de 31 de diciembre de 2009
- Resolución No. SBS-2009-735 de 31 de diciembre de 2009
- Resolución No. SBS-2009-736 de 31 de diciembre de 2009
- Resolución No. SBS-2009-731 de 31 de diciembre de 2009



Finalmente, agradeceré proporcionarnos las siguientes copias certificadas notariadas de las referidas Resoluciones:

- 40 copias de la Resolución No. SBS-2011-353 de 27 de abril de 2011;
- 40 copias de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y sus reformas;
- 2 copias de la Resolución No. SBS-2009-727 de 31 de diciembre de 2009
- 2 copias de la Resolución No. SBS-2009-734 de 31 de diciembre de 2009
- 6 copias de la Resolución No. SBS-2010-174 de 8 de abril de 2010
- 8 copias de la Resolución No. SBS-2009-743 de 31 de diciembre de 2009
- 2 copias de la Resolución No. SBS-2009-744 de 31 de diciembre de 2009
- 15 copias de la Resolución No. SBS-2009-745 de 31 de diciembre de 2009
- 2 copias de la Resolución No. SBS-2009-733 de 31 de diciembre de 2009



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- 2 copias de la Resolución No. SBS-2009-730 de 31 de diciembre de 2009
- 2 copias de la Resolución No. SBS-2009-732 de 31 de diciembre de 2009
- 2 copias de la Resolución No. SBS-2009-735 de 31 de diciembre de 2009
- 2 copias de la Resolución No. SBS-2009-736 de 31 de diciembre de 2009
- 6 copias de la Resolución No. SBS-2009-731 de 31 de diciembre de 2009

Atentamente,

Jorge Dávalos Merino
SUBPROCESO DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS Y FIDEICOMISOS
DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en 2 Fojas (otras)

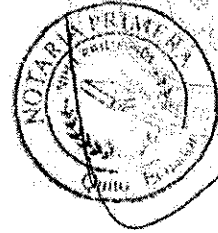
Quito

07 NOV 2012



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





RESOLUCION No. JB-2009-1427

LA JUNTA BANCARIA

CONSIDERANDO:

Que el capítulo II "De la disolución y liquidación", del título XI "De la regularización y liquidación de instituciones financieras" de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, contiene previsiones legales dirigidas exclusivamente a regular el finiquito de procesos liquidatorios al término de los cuales existan activos remanentes luego de haber pagado todas las acreencias y cubierto los gastos de la liquidación;

Que el referido cuerpo legal no ha previsto los casos en que a la finalización del proceso liquidatorio, el balance de la respectiva institución financiera en liquidación registre pasivos por montos superiores al valor de los activos;

Que la mayoría de los procesos liquidatorios de las instituciones financieras que fueron sometidas a finales de la década pasada e inicios de la actual, a saneamiento y/o liquidación, se han prolongado en forma excesiva, incluso pese a las facilidades otorgadas a los deudores morosos; y, que a partir de ello se ha determinado la necesidad de normar la conclusión de los mismos, a efectos de viabilizar su terminación, dentro del marco legal vigente, especialmente en aquellos casos en los cuales el balance de la entidad en liquidación presente pasivos superiores a los activos; debido además a los altos costos que demanda su administración;

Que el artículo 127 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dispone que si la acción u omisión dolosa de los directores, administradores, funcionarios o empleados, causare perjuicios a la institución financiera o a terceros, aquellas responderán por cualesquiera de las pérdidas ocasionadas, con sus propios bienes, para lo cual la Superintendencia hará uso de la facultad coactiva; y que para usar esta facultad coactiva, en el caso de institución financiera abierta o cerrada, la Superintendencia de Bancos y Seguros, fijará el valor de los perjuicios causados y emitirá el título de crédito que servirá de base para el ejercicio de la acción coactiva;

Que el segundo inciso del artículo 165 de la citada ley establece que el Superintendente de Bancos y Seguros, previa autorización de la Junta Bancaria, dispondrá que el liquidador tome inmediatamente a su cargo la administración de los bienes que integran el patrimonio de la institución del sistema financiero, así como también de los bienes, acciones y participaciones de las compañías y empresas de propiedad de los accionistas que posean más del seis por ciento de las acciones suscritas, o administradores que hayan incurrido en infracciones a esta Ley para que, con las utilidades derivadas de tal administración se cubran, parcial o totalmente, las acreencias de los depositantes, los gastos de la administración y/o las pérdidas de la institución del sistema financiero en liquidación; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, para resolver los casos no consultados en la ley, en armonía con lo dispuesto en el artículo 150, inciso primero de la misma ley rectora, así como para expedir las normas de carácter general que sean necesarias para la aplicación de sus disposiciones,

RESUELVE:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTICULO 1.- En el título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", incluir el siguiente capítulo:

"CAPITULO XIV.- DE LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN FORZOSA

SECCIÓN I.- DE LOS INFORMES PREVIOS

ARTICULO 1.- Cuando el balance de una institución del sistema financiero que haya sido sometida a un proceso de liquidación forzosa, registre pasivos por valores superiores a los activos, y una vez agotadas las gestiones para la realización de los activos, por las dificultades en su venta o remate, o para entregarlos en dación en pago a sus acreedores, el liquidador deberá efectuar el registro contable de las provisiones necesarias para las acreencias que estuvieren en litigio, así como para todos los activos que no se hubieren provisionado anteriormente; y, determinará los bienes que no se haya podido enajenar.

ARTICULO 2.- Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, el liquidador deberá informar al Superintendente, como paso inicial para la conclusión del proceso liquidatorio, sobre la situación financiera y legal de la entidad que representa, señalando las causas que determinan la imposibilidad de continuar con el proceso de liquidación, luego de establecer el déficit patrimonial de la institución financiera en liquidación, y de señalar los casos en que se deba aplicar las disposiciones previstas en los artículos 127 y 165 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTICULO 3.- En base de la información presentada por el liquidador, el Superintendente requerirá los informes técnico y jurídico de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación y de la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, los cuales deberán contemplar, entre otros aspectos, principalmente lo siguiente:

- 3.1 Un análisis pormenorizado de la situación financiera y legal de la institución financiera en liquidación;
- 3.2 La evaluación de las gestiones llevadas a cabo durante los procesos de reestructuración, saneamiento y/o liquidación forzosa de la respectiva institución financiera, señalando los indicios de presuntas infracciones por acciones u omisiones imputables a los administradores, liquidadores, así como a los funcionarios de las instituciones que intervinieron en los respectivos procesos, para determinar la aplicación de lo previsto en el artículo 127 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

El informe también incluirá los casos en que se cumplan los presupuestos establecidos en el artículo 165 de la citada ley; y,

- 3.3 La recomendación para que el Superintendente instruya que la junta de acreedores, o el consejo temporal de liquidación, o a falta de éstos, el mismo Superintendente, de

conformidad con las atribuciones que les otorga el inciso tercero del artículo 155 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero autorice al liquidador para que resuelva la transferencia de activos de la institución financiera en liquidación, a otra institución del sistema financiero que tenga competencia legal para llevar a cabo procedimientos coactivos de cobro.



SECCIÓN II.- DE LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

ARTICULO 4.- La transferencia de los activos de una institución financiera en liquidación se hará a título oneroso, al valor de los registros contables de la institución financiera que las transfiere.

La responsabilidad de la institución del sistema financiero cesionaria de los activos no podrá exceder, en ningún caso, de los valores que recaude como producto de la realización de los mismos, sin que por tal razón le sea exigible el pago de acreencia alguna de la institución cedente de los activos.

El producto de la realización de los activos transferidos servirá para que la entidad cesionaria pague a los acreedores de la institución cedente, a prorrata de la participación que registre cada uno de ellos, observando el orden de prelación determinado en el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

La entidad cesionaria informará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, de los pagos efectuados, en la forma determinada en este artículo.

ARTICULO 5.- La transferencia de activos se instrumentará mediante el otorgamiento de una escritura pública, que será suscrita por el liquidador, en su calidad de representante legal de la institución financiera en liquidación forzosa, de una parte; y, de otra, por el representante legal de la institución del sistema financiero que intervendrá como cesionaria de los activos, en la cual se deberán señalar globalmente, por su monto y partida, los bienes que se transfieren de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior; y se incluirá, además, la nómina de acreedores de la institución cedente, en el orden de prelación establecido en el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

A la escritura pública se incorporarán como documentos habilitantes, el detalle de los activos transferidos; y, la nómina de los acreedores de la institución cedente, con los valores correspondientes.

ARTICULO 6.- La tradición de los activos y sus correspondientes garantías y derechos accesorios operará de pleno derecho, sin necesidad de endosos, notificaciones ni inscripciones, salvo el caso de los bienes raíces, cuya transferencia deberá hacerse mediante una escritura pública que se instrumentará por todos los inmuebles que sean transferidos por cada institución financiera en liquidación forzosa, la misma que deberá registrarse en cada cantón al que pertenezcan los respectivos inmuebles.

ARTICULO 7.- Para el caso de activos cuyo cobro se hubiere venido efectuando por la vía coactiva, sin que el deudor hubiere deducido excepciones en el ámbito judicial, el empleado recaudador de la institución cesionaria, avocará de pleno derecho e inminentemente, el conocimiento del procedimiento coactivo, y proseguirá su tramitación a partir del estado en que se encuentre el proceso respectivo en la fecha en que se inscriba en el Registro de la Propiedad la escritura pública de transferencia de activos.

ARTICULO 8.- Para el caso de activos de cartera cuyo cobro se venía efectuando por la vía coactiva, y que hubieren sido objeto de excepciones deducidas por el deudor en el ámbito

judicial, la institución financiera cesionaria, a través de su empleado recaudador, deberá comparecer ante el juez competente en su calidad de nueva acreedora y cesionaria de los derechos litigiosos, en virtud de la escritura pública de transferencia de los activos, y en aplicación de las disposiciones pertinentes del Código Civil.

ARTICULO 9.- Del mismo modo que en la situación prevista en el artículo anterior, en aquellos casos en que la institución financiera en liquidación forzosa, hubiere iniciado juicios de insolvencia o quiebra, según fuere el caso, en contra de sus deudores, la institución financiera cesionaria, a través de su empleado recaudador, deberá comparecer al juzgado civil respectivo, en su calidad de cesionaria de los derechos litigiosos y nueva acreedora, en virtud de la escritura pública de transferencia de los activos.

SECCIÓN III.- DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO

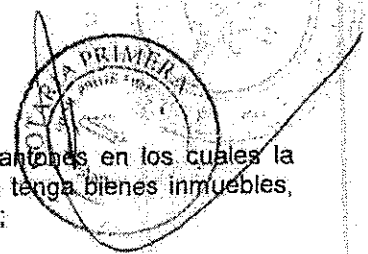
ARTICULO 10.- Al tiempo de presentar la solicitud de conclusión del proceso de liquidación forzosa de la institución financiera, el liquidador informará al Superintendente detalladamente, la transferencia de activos que haya realizado a favor de otra institución del sistema financiero que tenga competencia legal para llevar a cabo procedimientos coactivos, acompañando copia certificada de la escritura pública de transferencia global de activos, de la transferencia de los inmuebles, por lo que solicitará que se declare concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de la institución financiera.

ARTICULO 11.- El informe del liquidador será analizado por la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, la que a su vez emitirá el informe técnico que será complementado con el informe legal de la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia, sobre la base de los cuales el Superintendente dictará una resolución en la que declarará concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de la institución financiera.

ARTICULO 12.- Una vez perfeccionada la transferencia de activos, y sobre la base de los informes de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación y de la Intendencia Nacional Jurídica, el Superintendente de Bancos y Seguros dictará la resolución respectiva declarando concluido el estado de liquidación forzosa y la existencia legal de la institución financiera.

ARTICULO 13.- La resolución de conclusión del proceso de liquidación forzosa que dicte el Superintendente incluirá, en cada caso, las disposiciones pertinentes para que se cumplan todas y cada una de las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, entre las que deberán constar, principalmente las siguientes:

- 13.1 Declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de la institución financiera en liquidación;
- 13.2 Dejar sin efecto el nombramiento del liquidador de la institución financiera y por tanto la representación legal que venía ejerciendo en virtud de dicho nombramiento;
- 13.3 Disponer que el Registrador Mercantil del cantón del domicilio principal de la institución financiera, así como de los demás cantones en los que se hayan registrado inscripciones, cancelen la inscripción del nombramiento del liquidador, en razón de haberse dejado sin efecto por parte de la autoridad que lo confirió;
- 13.4 Disponer que la resolución de conclusión del proceso liquidatorio se inscriba en el Registro Mercantil del cantón del domicilio principal de la institución financiera;



- 13.5 Disponer que los Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales la institución financiera en liquidación, cedente de los activos, tenga bienes inmuebles, inscriban la escritura pública de transferencia de los mismos;
- 13.6 Disponer que la resolución de conclusión del proceso liquidatorio se publique en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la institución financiera cuya existencia se haya declarado extinguida; y,
- 13.7 Disponer la práctica de cualquier otra diligencia que el Superintendente considere necesaria para el perfeccionamiento de la conclusión del proceso liquidatorio.

SECCIÓN IV.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 14.- Los liquidadores de las instituciones financieras en liquidación que transfieran sus activos deberán transferir y entregar a la institución cesionaria las plataformas tecnológicas respectivas, bases de datos, archivos documentales y demás información suficiente y competente que hayan generado durante su existencia y que tengan en su poder al momento de solicitar la conclusión del respectivo proceso de liquidación forzosa.

ARTICULO 15.- La Superintendencia de Bancos y Seguros vigilará que los actos de entrega recepción de los activos transferidos incluyan todos los aspectos necesarios para que la institución cesionaria pueda cumplir con los objetivos propuestos en las disposiciones del presente capítulo.

ARTICULO 16.- Los registros contables de la transferencia de activos contemplada en este capítulo, que deban realizar tanto la institución financiera en liquidación forzosa como la institución cesionaria, se ceñirán a las disposiciones contenidas en el Catálogo Único de Cuentas y a las instrucciones que imparta el Superintendente de Bancos y Seguros, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 78 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTICULO 17.- Para efectos del registro de las provisiones de los activos transferidos al amparo de las normas previstas en este capítulo, que deba realizar la institución financiera en liquidación forzosa, en forma previa a solicitar la conclusión del respectivo proceso de liquidación forzosa, se deberán observar las disposiciones que al respecto imparta el Superintendente de Bancos y Seguros.

ARTICULO 18.- La institución del sistema financiero cesionaria de los activos de una institución financiera en liquidación forzosa, tendrá derecho a seguir el procedimiento coactivo de cobro del activo de que se trate, por el valor nominal del activo transferido, independientemente del valor figurativo por el cual se encuentre registrada en libros, y sin que el deudor pueda alegar que su obligación corresponde al valor del registro contable.

ARTICULO 19.- La Superintendencia de Bancos y Seguros, y la institución del sistema financiero cesionaria de los activos que se transfieran de conformidad con las disposiciones de este capítulo, coordinarán las acciones que sean del caso, para que se asignen, dentro del marco de la Ley, los recursos presupuestarios que se requieran para la administración de los activos transferidos, a cuyo efecto presentarán a la Junta Bancaria, las propuestas correspondientes.

ARTICULO 20.- Los casos de duda o aquellos que no estuvieren contemplados en este capítulo, serán resueltos por el Superintendente de Bancos y Seguros.

SECCIÓN V.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los liquidadores de las instituciones financieras que a la fecha de expedición de las normas de este capítulo se encuentren sometidas a procesos de liquidación forzosa deberán preparar, de manera inmediata, la información necesaria que les permita suscribir, hasta el 15 de noviembre del 2009, las respectivas escrituras públicas de transferencia de activos, a otra institución del sistema financiero que cuente con la competencia legal para seguir procedimientos coactivos de cobro, cuando fuere del caso, de las respectivas acreencias, incluyendo el estado procesal de los juicios coactivos, de los juicios de excepciones a las coactivas, de insolvencia, y/o de quiebras, y que no hayan concluido por cualquier razón, para su inmediata prosecución por parte del empleado recaudador de la institución cesionaria y como tal nueva acreedora de la deuda.

SEGUNDA.- Hasta el 15 de noviembre del 2009, los liquidadores de las instituciones financieras que a la fecha de expedición de este capítulo se encuentren sometidas a procesos de liquidación forzosa, deberán informar al organismo de control los casos en que la Superintendencia de Bancos y Seguros deba emitir, acorde con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, los títulos de crédito a nombre de directores, administradores, funcionarios o empleados que hubieren causado perjuicios a la institución financiera o a terceros, quienes deberán responder por cualquiera de las pérdidas ocasionadas con sus propios bienes, a cuyo efecto se ejercerá la acción coactiva prevista en la citada disposición legal.

TERCERA.- Hasta el 15 de noviembre del 2009, los liquidadores de las instituciones financieras que a la fecha de expedición de este capítulo se encuentren sometidas a procesos de liquidación forzosa, deberán informar a la Superintendencia de Bancos y Seguros los montos de las pérdidas de la institución, para que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 165 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, el Superintendente de Bancos y Seguros, previa autorización de la Junta Bancaria, disponga que el liquidador tome a su cargo los bienes, acciones y participaciones de las compañías y empresas de propiedad de los accionistas que posean más del seis por ciento de las acciones suscritas, o administradores que hayan incurrido en infracciones a la ley para que, con las utilidades derivadas de tal administración se cubran, parcial o totalmente, las acreencias de los depositantes, los gastos de la administración y/o las pérdidas de la institución del sistema financiero en liquidación.

CUARTA.- Hasta el 30 de noviembre del 2009, los liquidadores de las instituciones financieras que a la fecha de expedición de las normas de este capítulo se encuentren sometidas a procesos de liquidación forzosa, deberán negociar aquellos activos de créditos vigentes, en los que el deudor se encuentre honrando su deuda cumplidamente; caso contrario, esos activos formarán parte de la transferencia global a favor de otra institución del sistema financiero

QUINTA.- Hasta el 15 de diciembre del 2009, los liquidadores de las instituciones financieras que a la fecha de expedición de las normas contenidas en este capítulo se encontraren sometidas a procesos de liquidación forzosa, deberán presentar al Superintendente de Bancos y Seguros las solicitudes de conclusión de los correspondientes procesos de liquidación forzosa y de extinción legal de las respectivas entidades.

SEXTA.- Hasta el 31 de diciembre del 2009, el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá las resoluciones correspondientes, a través de las cuales declarará concluido el

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2009-1427

Página No. 7



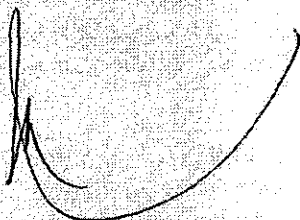
respectivo proceso de liquidación forzosa, extinguida la existencia legal de la institución financiera de que se trate, y ordenará la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil."

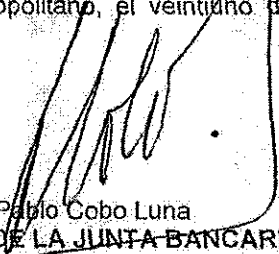
ARTICULO 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de septiembre del dos mil nueve.


Ing. Gloria Sabando Garcia
PRESIDENTA DE LA JUNTA BANCARIA

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de septiembre del dos mil nueve.




Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

23 OCT 2012
ADJUNTO ORIGINAL

23 OCT. 2012

RESOLUCION JB-2010-1545

LA JUNTA BANCARIA

CONSIDERANDO:

QUE la Junta Bancaria, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, expidió la resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, mediante la cual estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, en razón de que tales procesos se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas, con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores;

QUE la disposición transitoria sexta de la resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, dice: "**SEXTA.-** Hasta el 31 de diciembre del 2009, el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá las resoluciones correspondientes, a través de las cuales declarará concluido el proceso de liquidación forzosa, extinguida la existencia legal de la institución financiera de que se trate, y ordenará la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil";

QUE de acuerdo con el informe de la Intendencia Nacional Jurídica, constante en memorando INJ-SAL-2010-0014 de 6 de enero del 2010, algunas instituciones en liquidación forzosa, por diversas circunstancias de índole administrativo, contable y legal, hasta el 31 de diciembre del 2009 no han podido cumplir aún con la normativa de la resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009; concluyendo que es pertinente que se amplíe el plazo previsto en dicha resolución para que estas instituciones financieras concluyan con los procesos de liquidación forzosa al que fueron sometidas por la Junta Bancaria, extingan la existencia legal de dichas instituciones; y, se cancele la inscripción en el Registro Mercantil; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

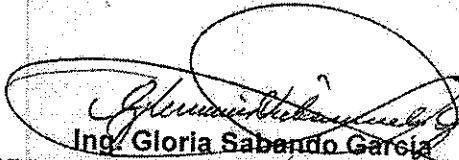
ARTICULO UNICO.- AMPLIAR hasta el 31 de marzo del 2010 el plazo fijado en la disposición transitoria sexta de la resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, para que la señora Superintendente de Bancos y Seguros expida las resoluciones mediante las cuales se declare concluido el proceso de liquidación forzosa, extinguida la existencia legal de las instituciones financieras que hasta el 31 de diciembre del 2009 no pudieron ser objeto de aplicación de la indicada resolución JB-2009-1427 y se ordene la cancelación de la inscripción en los correspondientes registros mercantiles.

Junta Bancaria del Ecuador

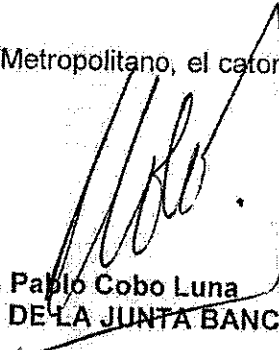
Resolución JB-2010-1545
Página 2

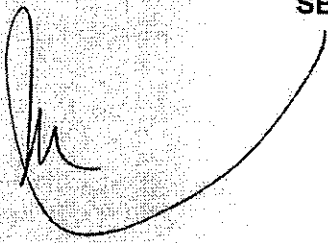


COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la
Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el
catorce de enero de dos mil diez.

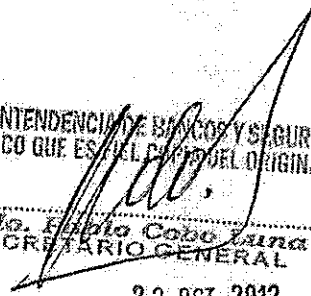

Ing. Gloria Sabando Garcia
PRESIDENTA DE LA JUNTA BANCARIA

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el catorce de enero de dos mil diez.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES EL DUEÑO DEL ORIGINAL


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

23 OCT. 2012


23 OCT. 2012

RESOLUCION JB-2010-1620

LA JUNTA BANCARIA

CONSIDERANDO:

Que en el título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria consta el capítulo XIV "De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa";

Que según información proporcionada por los liquidadores se ha determinado que varios activos de propiedad de las instituciones financieras en liquidación forzosa soportan gravámenes o limitaciones al dominio, producto de disposiciones legales o hechos suscitados por la intervención de terceras personas, aspectos que imposibilitarían la transferencia en propiedad al Banco Central del Ecuador;

Que al incorporarse en una sola escritura pública inmuebles saneados junto con los mencionados en el considerando anterior se generarían inconvenientes de orden legal y administrativo que retrasarían el proceso de transferencia de aquellos bienes raíces que se encuentran libres de afectación al dominio, situaciones que incidirían en la conclusión del proceso liquidatorio;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes es necesario reformar dicha norma con el propósito de agilizar el proceso de traspaso de los bienes inmuebles de las entidades en liquidación al Banco Central del Ecuador; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTICULO UNICO.- En el artículo 6, del capítulo XIV "De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa "título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", sustituir la frase "... una escritura pública que se instrumentará por todos los inmuebles que sean transferidos por cada institución financiera en liquidación forzosa, la misma que deberá registrarse en cada cantón al que pertenezcan los respectivos inmuebles." por "... escrituras públicas individuales o grupales, dependiendo de las circunstancias propias de los inmuebles y de su ubicación geográfica, alternativa que deberá ser resuelta por cada uno de los liquidadores, en función del conocimiento de la historia de dominio de los bienes a ser transferidos. "

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el veinticinco de marzo del dos mil diez.

Econ. Ivan Velástegui Velástegui
PRESIDENTE DE LA JUNTA BANCARIA

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el veinticinco de marzo del dos mil diez

Ldo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA

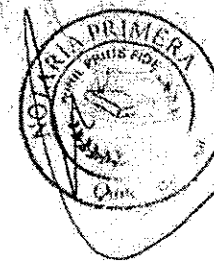
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES VERDADERA DEL ORIGINAL

Ldo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. JB-2010-1594

LA JUNTA BANCARIA

CONSIDERANDO:



QUE En ejercicio de la atribución conferida en la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria expidió la resolución JB-2009-1427, de 21 de septiembre del 2009, mediante la cual estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, en razón de que tales procesos se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas, con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores;

QUE mediante resolución JB-2010-1545 de 14 de enero del 2010, se reformó la resolución JB-2009-1427, de 21 de septiembre del 2009, ampliando hasta el 31 de marzo del 2010 el plazo fijado en su disposición transitoria sexta para que la Superintendente de Bancos y Seguros expida las resoluciones mediante las cuales se declare concluido los procesos de liquidación forzosa así como extinguida la existencia legal de las instituciones financieras que hasta el 31 de diciembre del 2009 no pudieron ser objeto de aplicación de la indicada resolución JB-2009-1427, y se ordene la cancelación de la inscripción en los correspondientes registros mercantiles;

QUE la Intendencia Nacional Jurídica, mediante memorandos INJ-2010-0037 e INJ-2010-0127, de 12 de enero y 4 de febrero del 2010, respectivamente, ha recomendado que se extienda la aplicación de la resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, a las instituciones controladas sometidas a disolución voluntaria y liquidación cuyos activos sean inferiores a sus pasivos, a fin de que no se dilaten de manera excesiva dichos procesos liquidatorios; y,

EN ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

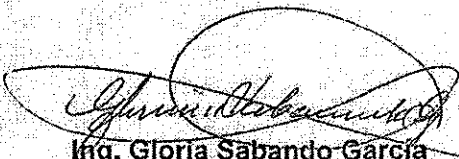
ARTICULO 1.- DISPONER que las instituciones del sistema financiero que previa autorización del organismo colegiado hayan seguido procesos de liquidación voluntaria, siendo sus activos inferiores a sus pasivos, por lo cual, debieron ser sometidas a procesos de liquidación forzosa, se sometan a las disposiciones previstas en el título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, el capítulo XIV "De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa";

Junta Bancaria del Ecuador

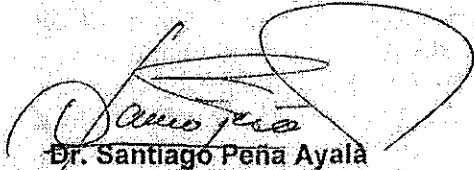
Resolución No. JB-2010-1594
Página No. 2

ARTICULO 2.- DISPONER que en el evento que se evidencie documentadamente que al momento de la declaración de disolución y liquidación voluntaria de una institución financiera, existían causales de liquidación forzosa, la Superintendencia de Bancos y Seguros inicie las acciones administrativas y legales correspondientes contra todos quienes fueren responsables.

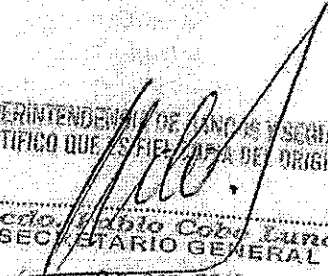
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el veinte y cinco de febrero del dos mil diez.


Ing. Gloria Sabando García
PRESIDENTA DE LA JUNTA BANCARIA

LO CERTIFICO.- Guayaquil, veinte y cinco de febrero del dos mil diez


Dr. Santiago Peña Ayala
SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA (E.)

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


Ldo. Fabio Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

23 OCT. 2012

RESOLUCION No. JB-2010-1710



LA JUNTA BANCARIA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Bancaria, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, expidió la resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, que incorporó como capítulo XIV "De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa", en el título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mediante la cual estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, en razón de que tales procesos se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas, con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores;

Que el artículo 7 del citado capítulo XIV "De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa" dice: *"Para el caso de activos cuyo cobro se hubiere venido efectuando por la vía coactiva, sin que el deudor hubiere deducido excepciones en el ámbito judicial, el empleado recaudador de la institución cesionaria, avocará de pleno derecho e inminentemente, el conocimiento del procedimiento coactivo, y proseguirá su tramitación a partir del estado en que se encuentre el proceso respectivo en la fecha en que se inscriba en el Registro de la Propiedad la escritura pública de transferencia de activos."*

Que el contenido del artículo transcrito conduce a establecer la existencia de una condición suspensiva para el ejercicio de la acción coactiva por parte del empleado recaudador de la institución cesionaria; esta condición consiste en la previa inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura pública de transferencia global de activos suscrita, lo que determinaría que cualquier providencia o diligencia que tenga que expedirse o ejecutarse en el trámite de los procesos coactivos, deba realizarse a partir de dicha inscripción;

Que en orden a permitir el ejercicio oportuno de la acción coactiva por parte del Banco Central del Ecuador en los procesos de cobro de la cartera de las instituciones cuyos activos se transfirieron a éste, es necesario reformar el artículo 7, del referido capítulo XIV "De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa"; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

Junta Bancaria del Ecuador

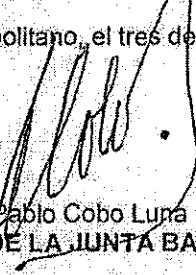
Resolución No. JB-2010-1710
Página No. 2

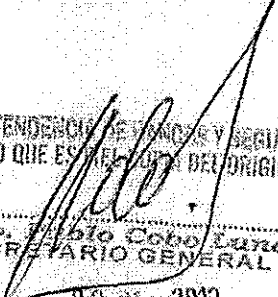
ARTICULO UNICO.- En el artículo 7, del capítulo XIV "De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa" título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", sustituir la frase "... la fecha en que se inscriba en el Registro de la Propiedad la escritura pública de transferencia de activos", por "...en virtud de la escritura pública de transferencia de activos".

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el tres de junio del dos mil diez.


Ing. Gloria Sabando García
PRESIDENTA DE LA JUNTA BANCARIA

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el tres de junio del dos mil diez.


Ldo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA


SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL

Ldo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

23 OCT. 2012

23 OCT. 2012



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

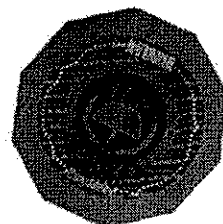
---ZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del señor Jorge Dávalos Merino, Subproceso de Administración de Activos y Fideicomisos, Dirección de Recuperación y Liquidación, del Banco Central del Ecuador, y en cinco fojas útiles; protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Primera de este cantón, actualmente a mi cargo, **LA RESOLUCION No. JB-2009-1427, DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EMITIDA POR LA JUNTA BANCARIA**, que antecede.- Quito a siete de noviembre de dos mil doce.- El Notario.- (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos.- (sigue un sello).-



Es fiel y, VIGESIMA OCTAVA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de noviembre de dos mil doce.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Quito, 13 de enero del 2014

Señor Ingeniero

RAFAEL TERAN

GERENTE GENERAL HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A.

Ciudad

Distinguidos Señores:

Por la presente comunico a ustedes, que en esta fecha he transferido el dominio de 5.642 (CINCO MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y DOS) acciones de mi propiedad de USD\$ 1 dólar cada una, de Hotel Colón, a favor de:

Estas acciones se hallan pagadas y están numeradas:

Numeración				
Desde	Hasta	No. Título	No. Acciones	Observación
20,174,006	20,174,017	1037 ✓	12	
24,122,252	24,122,277	1764 ✓	26	
24,126,718	24,126,743	1774 ✓	26	
22,414,330	22,414,386	1128 ✓	57	
22,414,147	22,414,203	1124 ✓	57	
1,540,428	1,540,498	171 ✓	71	
24,156,762	24,156,887	1837 ✓	126	
22,872,642	22,872,800	1350 ✓	159	
14,100,955	14,101,279	504 ✓	325	
14,033,428	14,033,753	494 ✓	326	
20,130,341	20,130,699	1007 ✓	359	
11,664,902	11,665,263	342 ✓	362	
14,614,206	14,614,805	2193 ✓	600	
17,940,608	17,941,833	800 ✓	1.226	
14,514,292	14,516,201	566 ✓	1.910	
TOTAL			5.642	

Por consecuencia, desde hoy, el Señor(a)

es el nuevo poseedor de estas acciones; particular que pongo en su conocimiento a fin de que de acuerdo a las disposiciones de la Ley usted se sirva ordenar la inscripción de esta transferencia en el libro de accionistas de la Compañía.

Por constancia firmamos la presente comunicación.

Atentamente,

EL CEDENTE,

LENIN QUIROLA SUAREZ
C.I. 170628574-7

EL CESIONARIO,

JOSE IGNACIO GAYBOR EGUIGUREN
C.C. 1704389178

Dirección: González Suárez 1250



R.U.C. 099012442001
 Pichincha 335 e Illingworth,
 Edificio TOUS
 PBX(5934) 2523524-23
 FAX (5934) 2523521
 E-mail: bvg@bvg.fin.ec
 Guayaquil - Ecuador
 Contribuyente Especial
 Resol. No. 5505

CORPORACIÓN CIVIL BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL LIQUIDACIÓN DE BOLSA

RENTA VARIABLE - COMPRA

Mercado/Postura

1791275985001 INMOVALOR CASA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA

R.U.C.

Casa de Valores / Sector Público

Orellana E4-430 y Amazonas, Edificio Orellana 500

Dirección Casa de Valores / Sector Público

Calero Jácome Jorge Rafael

08/01/2014 12:42:47

Operador de Valores

Fecha y Hora de Negociación

ACCIONES

\$1.0000

Título Valor

Valor Nominal Unitario

HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A.

5,642

Emisor

No. Titulos

0

Emisión Título		Vencimiento Título		Plazo por Vencer		Plazo por vcer. Real		Base Num/Den		
N						0.70000		\$5,642.00		
Derecho	Desmaterializado	Rend. Nominal		Rend. Efectivo		Precio		Monto a Negociar		
Cupón		Inicio Cupón		Vcto. Cupón		Tasa Interés Vigente		Tasa Interés Futura		Días Interés
						13/01/2014				
Valor de Garantía		Plazo Garantía		Cump. Garantía		Fecha Valor				Factor de Cálculo
Tipo Tasa				Calificación de Riesgo						

COMPRADOR

Desembolso	%	\$
Valor Efectivo		3,949.40
Valor Interés		
Comisión		
Bolsa	0.09000	4.00
Adm. de Portafolio		
Operador	1.00000	39.49
SUBTOTAL		3,992.89
I.V.A. 0%		0.00
TOTAL		3,992.89
PRECIO NETO		\$0.7077



Firma Autorizada B.V.G.

OPE-198256

FOR.OPE.01 V112008

Quito, Enero 13 del 2014

Señor Ing.
Rafael Terán
Gerente General
HOTEL COLON INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Por medio de la presente comunico a usted que en esta fecha he procedido a transferir a favor de:

1.611 acciones de U\$S 1,00 cada una por un valor nominal total de U\$S. 1.611,00 de acuerdo al siguiente detalle:

<u>Título #</u>	<u>Cantidad</u>	<u># de las acciones</u>	<u>Valor Nominal</u>
240	401	5.457.873 al 5.458.273	\$ 401,00
902	966	1.778.966 al 1.779.931	\$ 966,00
1255	169	20.175.135 al 20.175.303	\$ 169,00
2135	75	22.958.921 al 22.958.995	\$ 75,00
Total 1.611 acciones			Total \$ 1.611,00

La presente transferencia se la realiza a favor del cesionario incluyendo todos los beneficios correspondientes al ejercicio económico 2013. Solicito a usted registrar esta transferencia en el respectivo libro de acciones y accionistas del Hotel, para constancia de lo cual firmamos conjuntamente, cedente y cesionario.

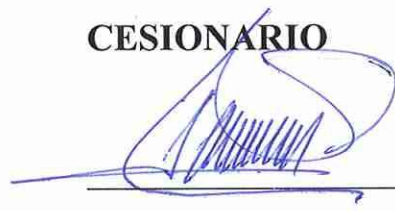
Atentamente,

CEDENTE


Dr. Luis Romo Saltos
C.I. 170030405-6


Sra. Eva Rother de Romo
C.I. 170201994-2

CESIONARIO


JOSE IGNACIO GAYBOR EGUIGUREN
C.C. 1704389178
Dirección: González Suárez 1250
Teléfono: 022238907

BVQ

Bolsa de Valores de Quito

CORPORACIÓN CIVIL BOLSA DE VALORES DE QUITO
R.U.C. 1790008967001 - Autorización S.R.L. No. 1112625638
Matriz: La Mariscal, Av. Amazonas N21 - 252 (540) y Jerónimo Carrión - Quito - Ecuador
Contribuyente Especial Resolución No. 2239 - 7 de mayo de 1996

CASA DE VALORES / INSTITUCIÓN PÚBLICA
INNOVALOR CASA DE VALORES S.A.

DIRECCIÓN
Jirgenz de la Espada N32-192 y 6.5ta

EMISOR

HOTEL COLON

PRECIO

0.7000

CUPÓN

CUPÓN ANTERIOR

INTERÉS NOMINAL %

0.7000

BASE DÍAS

NO

COMISIONES

BOLSA

OPERADOR

TOTAL

INTERÉS E IMPUESTO

DÍAS/MONTO INTERÉS

IMPUESTOS

IVA TARIFA 0%

TOTAL

4.00

0.00

4.00

SUBTOTAL COMISIÓN B.V. Q.

IVA TARIFA 0%

TOTAL FACTURA

4.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0118144

FACTURA Nº 001 - 003 - 00

LIQUIDACIÓN CONTRATO COMPRA Nº

0000142-VAD07

Quito D.M., -08/Ene/2014

OPERADOR DE VALORES/FUNCIONARIO

JORGE CALERO

FECHA EMISIÓN

FECHA VENCIMIENTO

Valor Efectivo

1.127.70

PLAZO REPORTO

VCTO. REPORTO

FECHA / HORA DE IMPRESIÓN

08/Ene/2014 12:36:15

ORIGEN OPERACIÓN

ACCIONES DOLARES

US\$

4.00

11.28

15.28

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0000142-VAD07

Quito D.M., -08/Ene/2014

OPERADOR DE VALORES/FUNCIONARIO

JORGE CALERO

FECHA EMISIÓN

FECHA VENCIMIENTO

Valor Efectivo

1.127.70

PLAZO REPORTO

VCTO. REPORTO

FECHA / HORA DE IMPRESIÓN

08/Ene/2014 12:36:15

ORIGEN OPERACIÓN

ACCIONES DOLARES

US\$

4.00

11.28

15.28

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0000142-VAD07

Quito D.M., -08/Ene/2014

OPERADOR DE VALORES/FUNCIONARIO

JORGE CALERO

FECHA EMISIÓN

FECHA VENCIMIENTO

Valor Efectivo

1.127.70

PLAZO REPORTO

VCTO. REPORTO

FECHA / HORA DE IMPRESIÓN

08/Ene/2014 12:36:15

ORIGEN OPERACIÓN

ACCIONES DOLARES

US\$

4.00

11.28

15.28

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0000142-VAD07

Quito D.M., -08/Ene/2014

OPERADOR DE VALORES/FUNCIONARIO

JORGE CALERO

FECHA EMISIÓN

FECHA VENCIMIENTO

Valor Efectivo

1.127.70

PLAZO REPORTO

VCTO. REPORTO

FECHA / HORA DE IMPRESIÓN

08/Ene/2014 12:36:15

ORIGEN OPERACIÓN

ACCIONES DOLARES

US\$

4.00

11.28

15.28

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0000142-VAD07

Quito D.M., -08/Ene/2014

OPERADOR DE VALORES/FUNCIONARIO

JORGE CALERO

FECHA EMISIÓN

FECHA VENCIMIENTO

Valor Efectivo

1.127.70

PLAZO REPORTO

VCTO. REPORTO

FECHA / HORA DE IMPRESIÓN

08/Ene/2014 12:36:15

ORIGEN OPERACIÓN

ACCIONES DOLARES

US\$

4.00

11.28

15.28

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0000142-VAD07

Quito D.M., -08/Ene/2014

OPERADOR DE VALORES/FUNCIONARIO

JORGE CALERO

FECHA EMISIÓN

FECHA VENCIMIENTO

Valor Efectivo

1.127.70

PLAZO REPORTO

VCTO. REPORTO

FECHA / HORA DE IMPRESIÓN

08/Ene/2014 12:36:15

ORIGEN OPERACIÓN

ACCIONES DOLARES

US\$

4.00

11.28

15.28

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0000142-VAD07

Quito D.M., -08/Ene/2014

OPERADOR DE VALORES/FUNCIONARIO

JORGE CALERO

FECHA EMISIÓN

FECHA VENCIMIENTO

Valor Efectivo

1.127.70

PLAZO REPORTO

VCTO. REPORTO

FECHA / HORA DE IMPRESIÓN

08/Ene/2014 12:36:15

ORIGEN OPERACIÓN

ACCIONES DOLARES

US\$

4.00